

CUADRO NÚMERO 3.4

Previsión de consumo aparente de productos acabados de acero especial en España
(Miles de toneladas de producto)

ANEXO I

Otros productos seleccionados	1974	1975	1976	1977	1978	1979	1980	1981	1982
Bobina inoxidable en frío	45	55	60	75	80	95	115	130	145
Chapa magnética (alto % Si)	30	40	40	45	50	55	60	65	75
Tubos sin soldadura	65	70	80	85	90	105	110	115	120
Alambres	235	240	245	250	260	270	280	295	305

CUADRO NÚMERO 1

ANEXO II

Oferta nacional de Acero. Datos correspondientes al año 1973
(Miles de toneladas)

	Producción	Capacidad
Empresas integrales	6.701	7.700
Empresas no integrales	4.107	5.300
	10.808	13.000

CUADRO NÚMERO 2

ANEXO II

Oferta nacional de laminados en caliente. Datos correspondientes al año 1973

	Producción (10 ³ t.)	Acero equivalente (10 ³ t.)
Acero común		
Chapa gruesa	1.148,9	1.608,5
Bobina, chapa (media y fina) y fleje. Estructurales y material de vía	2.411,7	2.966,4
Comerciales	1.375,4	1.760,5
Redondos	647,2	821,9
Alambrón	1.382,1	1.755,3
Semiproductos y lingotes para tubos. Ruedas, centros y ejes	378,8	481,1
Piezas de acero moldeado	129,5	168,3
Piezas de acero forjado	17,6	23,8
	82,5	148,5
Acero especial		
Perfiles pesados	181,2	235,6
Perfiles ligeros	524,0	691,7
Alambrón	217,5	237,1
Chapa gruesa	14,8	21,5
Bobina, chapa (media y fina) y fleje. Bobina inoxidable	19,3	26,1
Chapa magnética	—	—
Semiproductos y lingotes para tubos. Piezas de acero moldeado	70,3	92,1
Piezas de acero forjado	34,3	61,7
	91,6	155,7

MINISTERIO DE JUSTICIA

5565

ORDEN de 13 de marzo de 1974 por la que se dictan normas especiales para el abono de incentivo por tasa judicial en poblaciones donde la jurisdicción civil y penal se atribuye a Juzgados distintos.

Ilustrísimo señor:

La atribución de las jurisdicciones civil y penal a Juzgados distintos, en determinadas poblaciones, hace aconsejable dictar especiales normas para el abono del incentivo por tasas judiciales, a fin de evitar que la aplicación de las generales que hoy rigen provoquen notorias e injustas diferencias entre los perceptores, según el Juzgado donde presten sus servicios.

Para ello debe ponderarse, en justa medida, la recaudación

que obtenga cada Juzgado, pero también la productividad normal que debe ser atribuida a todos los funcionarios, la mayor dificultad que presente la función a retribuir y la limitación impuesta por los créditos que para esta atención consigna el presupuesto del Departamento, según expresamente dispone el artículo 13 del Decreto 1173/1972, de 27 de abril.

En su virtud, este Ministerio, en uso de las facultades que le confiere el aludido precepto, ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del incentivo por tasas judiciales devengadas en actuaciones de orden civil y penal, cuando se tramiten por Juzgados distintos en una misma población, se determinará por la recaudación obtenida por todos ellos conjuntamente.

Segundo.—Cada uno de los referidos Juzgados comunicará al Decano la recaudación obtenida en el trimestre y propondrá al Secretario, Oficiales y Auxiliares que deban participar en el incentivo, dentro del número y porcentajes señalados en la Orden de 13 de febrero de 1967 y Resolución de la Dirección General de Justicia de 20 de marzo de 1970.

Tercero.—El Juez Decano totalizará el importe de las recaudaciones obtenidas por los diferentes Juzgados y comunicará a la Dirección General de Justicia —Servicio de Tasas Judiciales— el importe de la suma resultante, acompañando relación de los Secretarios, Oficiales y Auxiliares que hayan sido propuestos, con expresión del número del documento nacional de identidad de cada uno de ellos y Juzgados donde presten sus servicios, incluyendo en la citada relación, en su caso, el personal del propio Decanato con posible derecho a incentivo.

Cuarto.—El Servicio de Tasas Judiciales procederá a determinar el importe del incentivo correspondiente a la recaudación global obtenida por todos los Juzgados y lo distribuirá de forma que los funcionarios que presten su servicio en Juzgados de lo civil perciban un 50 por 100 más que los del mismo Cuerpo que tengan su destino en Juzgados de Instrucción.

Quinto.—Los Juzgados Decanos sin competencia civil ni penal se considerarán, a estos efectos, como Juzgados del orden civil y los de Peligrosidad Social de contenido único como penal.

Sexto.—Con cargo al porcentaje reservado al incentivo extraordinario, la Dirección General de Justicia podrá asignar a los Decanatos de Madrid y Barcelona la cantidad que considere indispensable para compensar diariamente la mayor dificultad que para el personal de los distintos Juzgados de Instrucción de las respectivas capitales implica el Servicio de Guardia.

Séptimo.—Lo dispuesto en la presente Orden producirá sus efectos incluso en relación al incentivo correspondiente al primer trimestre del presente año. Su apartado sexto empezará a regir el 1 de abril próximo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de marzo de 1974.

RUIZ-JARABO

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DE HACIENDA

5566

DECRETO 670/1974, de 7 de marzo, sobre concesión de créditos para financiar a los astilleros españoles el capital circulante correspondiente a sus entregas de buques a armadores nacionales.

El Decreto-ley ocho/mil novecientos sesenta y seis, de tres de octubre, otorgó a la construcción de buques por astilleros na-